Gobierno del CHACO

vm

DICTAMEN N°....683.....

REF.: E18-2024-4585-AE "PARRAS RAMIRO ANDRÉS C/PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO" EXPTE. Nº 1434/21.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N°5, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Resolución Judicial de fecha 12 de julio de 2024, recaída en los autos caratulados: *"Parras Ramiro Andrés c/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo*" Expte. Nº 1434/21, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 20, ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco.

Que la decisión Judicial de fecha 12 de julio de 2024, Resolvió: Proveyendo la presentación de la Dra. Alcaraz, Claudia Catalina de fecha 10/07/2024: Atento lo solicitado y de conformidad a lo establecido en la Ley 945.C, INTIMASE a la parte demandada para que en el plazo de SESENTA (60) DÍAS de notificada deposite en el Nuevo Banco del Chaco S.A., en la Cuenta Judicial N° 143456804 – CBU N° 3110030211001434568047, la suma correspondiente a la Planilla de Astreintes aprobada en fecha 27 de junio de 2024 por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO ($1.603.198.-) y bajo apercibimiento de Ley.

Gobierno del CHACO

vm

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2024-4585-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se dé cumplimiento a la planilla de astreintes aprobada el 27/6/24, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en e-parte N°10, que toma intervención la Administración Financiera y Control – Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos -, con el reporte financiero.

En e-parte N°11, interviene la Sra. Susana Graciela Cabrera, Jefa de Departamento de Planificación y Evaluación Unidad de Planificación Sectorial - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD. HH -, informando la Factibilidad Presupuestaria en Prog. 32 ASUNTOS REGISTRALES – SubProg. 01 – Py. 00 - ACT. 01 REGISTRO CIVIL - Part. 387 – FTE. 10, adjunto reporte SAFYC para su conocimiento e intervención.

Que en e-parte N° 13 interviene el Cr. MARCELO J. ZABALETA - CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO-, sin realizar objeciones técnico- legales en el proyecto de decreto (e-parte N°5).

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

vm

En e-parte N°16 interviene la Dirección General de Recursos Humanos, opinando se dé cumplimiento a lo solicitado por la Fiscalía de Estado en la e-parte 1, a la mayor brevedad.

Finalmente se advierte la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°5, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

-Bajo estos postulados, el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera íntegra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

- Se sugiere, suprimir el párrafo 2°, de los considerandos del proyecto digital, entendiendo que el mismo es fundamento del fallo en cuestión, por cuanto en lo que a estos acápites refiere, resulta redundante plasmarlo en el proyecto de decreto adjunto.

- Respecto a la parte Dispositiva no se efectúan observaciones técnicas al proyecto adjunto, por cuanto se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la sentencia que se pretende instrumentar.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

La Procuración del Tesoro de la Nación *tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.*

Corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el

Gobierno del CHACO

vm

cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección De Contralor y Normatizacion para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con la observación formulada, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°5), a sus efectos.

Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso. Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

28 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA [illegible]
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO